

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., enero 11 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00916-00

Industrias Ivor S.A. Casa Inglesa, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Transportes Técnicos Petroleros S.A.S.** para que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en las facturas nro. VRCA 3630, VRYP929, VRYP1010, VRYP1039, VRYP1040, VRYP1096, VRYP1097 y VRYP1188.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es la ciudad de Yopal – Meta-, por lo que no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en “*los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado.** (...)*”, sin que resulte procedente aplicar lo dispuesto en el numeral 3° de la normatividad referida, dado que no se indicó que fuera la ciudad de Bogotá, sin que sea dable indicar que el creador del título valor es el actor, ya que su calidad es de emisor es la aceptación del deudor la que da origen al título valor.

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez Civil Municipal de Yopal –Casanare- (reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez Civil Municipal de Yopal –Casanare- (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ